

CONTRATO DE FIDEICOMISO

Entre nosotros: _____ (Datos del personero del Banco Crédito Agrícola de Cartago) en adelante el **FIDUCIARIO** y _____ (Datos del Ministro de Agricultura y Ganadería), en adelante el **FIDEICOMITENTE**.

CONVENIMOS:

Suscribir el presente contrato de fideicomiso denominado **FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA PROTECCION Y EL FOMENTO AGROPECUARIO PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES** en adelante el “**FIDEICOMISO AGROPECUARIO**” el cual se registrará por el Código de Comercio, las disposiciones legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 8147 publicada en el Alcance 81 de la Gaceta 216 del 9 de noviembre de 2001 y su Reglamento publicado al Alcance 87, La Gaceta número 238 del 11 de diciembre de 2001 y por las cláusulas que de seguido se indican, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que el Fideicomiso, de conformidad con la Ley 8147, artículo 2 contará con un **FIDUCIARIO** que será electo de la mejor oferta entre las recibidas de los Bancos Comerciales del Estado, a partir de la invitación que el Fideicomitente le haga.

2.- Que de conformidad con el Transitorio II de la Ley 8147, el Fideicomiso Agropecuario con el objeto de garantizar la inmediata aplicación y puesta en operación de los fines y objetivos del fideicomiso, se autoriza a este a funcionar con la infraestructura existente en el fideicomiso MAG-PIPA, hasta por el plazo de un año, lo cual implica utilizar los servicios del Fiduciario de dicho fideicomiso, en este caso el Banco Crédito Agrícola de Cartago, lo cual se documentó mediante la suscripción de las Cartas de Entendimiento Uno y Dos, que amplían los términos del contrato suscrito por dicho banco con el fideicomiso MAG-PIPA..

3.- Que mediante concurso de contratación por invitación realizada por el Fideicomitente (Ministerio de Agricultura y Ganadería) se adjudicó el contrato de FIDUCIA al Banco Nacional de Costa Rica, por las razones que establece el acto adjudicatorio. Sin embargo el oferente Banco Crédito Agrícola de Cartago, apela la adjudicación que para ser resuelta por la Contraloría General de la República, la que mediante resolución RC-691-2002 de las 12:30 horas del día 25 de octubre de 2002, anula el procedimiento licitatorio.

4.- Que con el objeto de darle continuidad a el fideicomiso, se hace necesaria la formalización de este contrato para que en forma directa se utilicen los servicios del Banco Crédito Agrícola de Cartago, por plazo determinado mientras se lleva a cabo el nuevo procedimiento de contratación del **FIDUCIARIO**.

En razón de lo anterior acordamos:

**CAPITULO PRIMERO:
DE LAS PARTES CONTRATANTES**

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes del presente contrato de FIDEICOMISO son: el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, como FIDEICOMITENTE, el BANCO CREDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO, en el carácter de FIDUCIARIO y los PRODUCTORES AGROPECUARIOS, organizados o no que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo primero de la Ley ocho mil ciento cuarenta y siete, en el carácter de FIDEICOMISARIOS.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**

CLAUSULA SEGUNDA: El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por:

- a. Una contribución obligatoria de los bancos comerciales del Estado, entidades públicas o privadas autorizadas para la intermediación financiera y los grupos financieros privados autorizados y fiscalizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras de conformidad con la Ley Orgánica de del Sistema Bancario Nacional. Dicha contribución será de un cinco por ciento de las utilidades netas después de impuestos. La contribución de los grupos financieros se calculará de las utilidades netas después de impuestos, resultantes de los estados financieros consolidados, debidamente auditados que reportes a esta superintendencia de acuerdo a la ley. Si el grupo financiero contribuye según lo dicho las entidades que lo conforman y que, a su vez, realizan intermediación financiera no deberán contribuir por separado. Esta contribución deberá pagarse durante dos años a partir del período económico anual que corresponda a la publicación de la ley ocho mil ciento cuarenta y siete.
- b. Las donaciones y transferencias que, a su favor, realicen las personas físicas, las entidades públicas o privadas y los organismos nacionales e internacionales.
- c. A partir de la publicación de la ley ocho mil ciento cuarenta y siete, el Instituto Nacional de Seguros, podrá disponer de una contribución para destinarla a este fideicomiso, durante los años 2001, 2002 y 2003. Para cada año el monto de la contribución será equivalente a un cincuenta por ciento de las utilidades del período

2000 después de impuestos. Esta contribución podrá ser deducida para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta del período fiscal en que se efectúe la contribución.

- d. Los empréstitos que previa autorización del Ministerio de Hacienda realice el fideicomiso con organismos regionales bilaterales o multilaterales para lograr sus fines.

CLAUSULA TERCERA: Este patrimonio podrá ser incrementado por nuevos aportes de capital que haga el FIDEICOMITENTE, y las aportaciones indicadas en la cláusula anterior. Además, cualquier persona física o jurídica, nacional y extranjera, a través de donaciones con la debida autorización del FIDEICOMITENTE, en el entendido de que cada uno de esos nuevos aportes, deberá ser destinado por el FIDUCIARIO al cumplimiento irrestricto de los fines del FIDEICOMISO, originalmente establecidos. En caso de darse un aumento en el patrimonio fideicomitado, por la causa antes dicha, el FIDUCIARIO procederá a establecer contablemente en el patrimonio del FIDEICOMISO la respectiva “ subcuenta ”, con el propósito de tener identificados cada uno de los nuevos incrementos que reciba de los eventuales donantes. En dicho caso, el FIDUCIARIO y el eventual donante deberá suscribir una Carta de Entendimiento, en la cual se establecerá – entre otras cosas – el monto del aporte; la obligación del FIDUCIARIO de destinar los recursos aportados al patrimonio del FIDEICOMISO, para los mismos propósitos originalmente estipulados en el CONTRATO; la posibilidad del donante, si así lo requiere éste, de fiscalizar y auditar la correcta utilización de los recursos donados y la obligación de FIDUCIARIO, si así lo demandase el donante, de suministrar a éste los informes que corresponda, con respecto a la administración y manejo de los recursos relacionados.

El patrimonio Fideicomitado se incrementará además, con el cien por ciento de los intereses sobre los créditos que se otorguen al amparo del presente Contrato, así como con los intereses que generen las inversiones transitorias que realizará el FIDUCIARIO con los recursos ociosos, conforme se dirá mas adelante.

CLÁUSULA CUARTA: El FIDUCIARIO administrará al patrimonio del FIDEICOMISO, conforme a las disposiciones legales vigentes y aplicables y de acuerdo con los términos del presente contrato, asumiendo respecto al mismo, las funciones de un buen padre de familia con su bienes propios.

Existirá de parte del FIDUCIARIO la obligación de crear una reserva equivalente a un 20% VEINTE POR CIENTO mínimo sobre el patrimonio real aportado al fideicomiso. Esta reserva será equivalente en forma trimestral de manera que se ajuste el porcentaje al monto que responda a la realidad financiera del Fideicomiso.

CLAUSULA QUINTA:

CAPITULO TERCERO

DE LA FINALIDAD DEL FIDEICOMISO

CLAUSULA SEXTA: La finalidad del fideicomiso está constituida por la compra y readecuación de las deudas, de los deudores (personas físicas o jurídicas dedicadas a la agricultura) que cumplan con todos los requisitos establecidos en el artículo primero la ley OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE.

CAPITULO CUARTO

DE LAS INVERSIONES

CLAUSULA SETIMA: El FIDUCIARIO queda expresamente autorizado para invertir los recursos ociosos del patrimonio Fideicomitado, bajo las siguientes pautas de cumplimientos irrestricto por parte del FIDUCIARIO: El cien por ciento de las inversiones deberán hacerse en títulos valores emitidos por el Gobierno Central y/o sus Instituciones o cualquiera de los Bancos Públicos del Sistema Bancario Nacional, de la mayor seguridad rentabilidad y liquidez, de modo tal que no se afecte el flujo normal de los recursos dentro del FIDEICOMISO. El FIDUCIARIO podrá invertir hasta un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO, siempre y cuando los rendimientos de tales inversiones sean la opción mas rentable y segura dentro del mercado financiero bursátil, aplicando en todo el momento el principio de BUEN PADRE DE FAMILIA CON FONDOS PROPIOS. Igualmente el FIDUCIARIO deberá presentar previamente la política de inversiones para su aprobación por parte del COMITÉ DEL FIDEICOMISO. En todo caso el FIDUCIARIO se obliga a informar mensualmente al COMITÉ DEL FIDEICOMISO, que mas adelante se dirá, o en su defecto, al fideicomitente, sobre todas y cada una de las inversiones realizadas dentro del FIDEICOMISO.

CLAUSULA OCTAVA: El FIDUCIARIO deberá ejecutar todas las acciones necesarias para el debido manejo y control de las inversiones realizadas con recursos del FIDEICOMISO, tales como el control de vencimientos de las inversiones e intereses, reinversión o liquidación de las mismas.

CLAUSULA NOVENA: El FIDUCIARIO esta obligado a mantener permanentemente invertidos los recursos ociosos del patrimonio fideicomitado, buscando en todo momento conforme a los parámetros dichos, maximizar la rentabilidad de tales inversiones en beneficio del FIDEICOMISO procurando siempre la mayor seguridad y atendiendo en todo momento lo requerimientos de liquidez del mismo para el cumplimiento de sus fines.

CLAUSULA DECIMA: El FIDUCIARIO brindará los sistemas tecnológicos necesarios para que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el COMITÉ DEL FIDEICOMISO, LA DIRECCION EJECUTIVA y/o la UNIDAD TECNICA del FIDEICOMISO, puedan acceder directamente en forma remota el detalle

de la cartera de inversiones, para permitir su monitoreo permanente y dedición y seguimiento de la rentabilidad de los resultados.

CAPITULO QUINTO

DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DEL FIDEICOMISO

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Tal y como se dijo anteriormente el patrimonio fideicomitado se incrementará además, con los intereses sobre los créditos que se otorguen al amparo del presente contrato y con los intereses que generen las inversiones que realice el FIDUCIARIO con los recursos ociosos del patrimonio fideicomitado. EL FIDUCIARIO aplicará al patrimonio el producto de los intereses cobrados, sobre créditos e inversiones en un CIEN POR CIENTO (100%), conforme lo establecido en el artículo siete de la ley ocho mil ciento cuarenta y siete.

CAPITULO SEXTO

DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Además de las obligaciones que las disposiciones legales vigentes y aplicables al presente Contrato de Fideicomiso, las señaladas en el Cartel y la oferta del Banco Nacional de Costa Rica, imponen al FIDUCIARIO, éste tendrá las obligaciones que de seguido se indican:

- a) Administrar y ejecutar el patrimonio del fideicomiso, conforme con las disposiciones legales vigentes y aplicables y brindar todos los servicios relativos a la administración del fideicomiso.
- b) Mantener el patrimonio Fideicomitado, separado de sus propios bienes, de los patrimonios de otros Fideicomisos que administre y de los patrimonios DEL FIDEICOMITENTE y DE LOS FIDEICOMISARIOS.
- c) Llevar la contabilidad del Fideicomiso por las diferentes áreas. Además, llevar un registro detallado de las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar de cada uno de los proyectos o subcuentas del Fideicomiso y en forma consolidada, con la finalidad de mantener un adecuado control y cobro de éstas cuentas.
- d) Tramitar y documentar los desembolsos solicitados por las personas, para la compra de deudas expresamente autorizadas por el Comité del Fideicomiso.
- e) Custodiar, controlar y registrar los documentos legales del Fideicomiso, tales como las garantías de los créditos, lo que permite monitorear el respaldo de las operaciones crediticias y sus vencimientos para el inicio de gestiones administrativas y legales correspondientes (sustitución o renovación de garantías, detalles de cobertura, procesos judiciales, etc.), así como las actas del Fideicomiso y cualquier otro

documento que requiera de custodia en bóveda o su respectivo seguimiento o control.

- f) Llevar el registro, pago y control de la planilla de los funcionarios del Fideicomiso, así como las cargas sociales (Retención, pagos y seguimientos de la Caja Costarricense de Seguros Social, Tributación Directa, Banco Popular, etc).
- g) Auditar en forma periódica, la administración y ejecución del Fideicomiso, recurriendo para ello a la Auditoría Interna del Banco Nacional de Costa Rica, auditorías externas que decida contratar EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO y/o EL FIDEICOMITENTE, para lo cual EL FIDUCIARIO deberá prestar la colaboración que se requiera, sin perjuicio de las potestades de fiscalización superior señaladas por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- h) Coordinar con la Unidad Técnica y la Dirección Ejecutiva y la Fiscalía, que más adelante se dirán, todas las acciones que se requieran para la buena marcha DEL FIDEICOMISO.
- i) Aprobar en principio y recomendar, a través de la Unidad Técnica, ante EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO, las solicitudes de crédito que presenten los usuarios DEL FIDEICOMISO.
- j) Contratar la compra de los bienes y servicios que se requiera para la administración y ejecución DEL FIDEICOMISO.
- k) Llevar el debido registro de los activos adquiridos con recursos del Fideicomiso.
- l) Formalizar y documentar bajo su responsabilidad a través de la Unidad Técnica del Fideicomiso y por medio de los Abogados y Notarios que ésta última designe, las operaciones relacionadas con el FIDEICOMISO, - y cualquier operación relacionada con los mismos - que hayan sido aprobadas por el Comité de Fideicomiso. Los honorarios derivados de esta gestión serán cubiertos por partes iguales entre las partes.
- m) Realizar a solicitud del Fideicomitente y / o Comité del Fideicomiso los avalúos y peritajes de los bienes a ofrecer en garantía de los créditos otorgados a través del Fideicomiso, sin embargo el Fideicomitente y/o Comité del Fideicomiso se reserva el derecho a contratar bajo su propia cuenta a dichos profesionales.
- n) Llevar el control de la ejecución presupuestaria de los proyectos del Fideicomiso por partidas general y subpartidas, de tal forma que se permita el control de los gastos, de conformidad con los reglamentos y procedimientos autorizados por el Comité y la Contraloría General de la República.
- o) Presentar mensualmente o conforme lo requiera EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO y/o EL FIDEICOMITENTE, los informes contables y financieros del Fideicomiso, dentro de los cuales se incluyen los siguientes: Un Balance de situación, Un Balance de comprobación El Estado de

ingresos y gastos mensual y acumulado, El Estado de créditos vigentes, El Informe de morosidad, El detalle de las inversiones y El presupuesto de gastos de gastos por Unidad. Asimismo, prepara a solicitud del Comité o Fideicomitente los informes que se requieran, en lo que respecta a la administración financiera de éstos recursos.

- p) El Fiduciario se compromete a poner a disposición del Fideicomiso los sistemas informáticos necesarios para la adecuada administración del mismo. Para esto el Fiduciario deberá realizar una conexión física directa con el Fideicomiso utilizando un medio de transmisión disponible en el mercado tal como cable de fibra óptica, modem u otro dispositivo que permita implementar estándares de seguridad que el Fiduciario requiera, y con el fin de que pueda ser utilizado para consultar en línea los sistemas financiero-contables del Fideicomiso. Así mismo, el Fiduciario se compromete a brindar la asesoría informática necesaria para que se mantenga una estandarización entre el Fiduciario y el Fideicomiso en lo que respecta a desarrollo de aplicaciones automatizadas, para efectos de auditorías posteriores de los sistemas de información.
- q) Realizar el cobro administrativo y judicial, así como ejercer los derechos y las acciones necesarias, en su carácter de acreedor fiduciario, para recuperarlos.
- r) Cualquier otra que se requiera para la administración y ejecución DEL FIDEICOMISO.

CAPITULO SETIMO

DEL COMITÉ DEL FIDEICOMISO

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: De conformidad con lo que dispone el artículo 11 de la Ley OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE, se crea dentro DEL FIDEICOMISO, EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO, órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería con personalidad jurídica instrumental, que estará integrado por cinco miembros, a saber:

- a. Dos representantes nombrados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, quienes deberán poseer experiencia en materia de análisis crediticio. Dichos representantes serán de libre remoción por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b. Dos agricultores representantes de las organizaciones de productores con representación a nivel nacional, electos en una asamblea convocada para tal fin por el Ministerio de Agricultura y Ganadería . La Asamblea será regulada por el Reglamento a la ley ocho mil ciento cuarenta y siete.
- c. Un representante nombrado por el FIDUCIARIO, que será el Gerente General o el Jefe de Fideicomisos del mismo, o en su defecto un funcionario DEL FIDUCIARIO, nombrado por la Gerencia General.

Todos los miembros del COMITÉ DEL FIDEICOMISO, tendrán voz y voto.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO, tendrá -entre otras- las siguientes funciones:

1. Recibir las solicitudes de los candidatos que soliciten expresamente ser sujetos de los beneficios de la Ley ocho mil ciento cuarenta y siete.
2. Aprobar o rechazar las compras de deuda, (solicitudes de crédito) que se presenten al FIDEICOMISO, de acuerdo con los requisitos que establece la Ley ocho mil ciento cuarenta y siete y su Reglamento, incluyéndose la aprobación o rechazo de prórrogas, readecuaciones, ampliaciones de plazo, condicionantes para el crédito y todas aquellas relacionadas con los créditos que se hayan otorgado al amparo del presente Contrato; al tenor de lo que al respecto dispone el Reglamento de Crédito, que como se dijo anteriormente, formará parte integral del presente Contrato, para todos los efectos. La aprobación o rechazo del COMITÉ DEL FIDEICOMISO se hará de acuerdo con la recomendación de estudio técnico que realicen los funcionarios de la Unidad Técnica, análisis el cual no podrá exceder mas de treinta días hábiles a partir del recibo de la documentación completa, de conformidad con lo establecido en el artículo doce del Reglamento a la Ley ocho mil ciento cuarenta y siete.
3. Proceder a la compra de las deudas de los beneficiarios aprobados.
4. Aprobar los Reglamentos, Manuales y Procedimientos necesarios para la administración y ejecución DEL FIDEICOMISO, así como las modificaciones que se requiera en el futuro.
5. Readecuar la deuda comprada a un plazo máximo de quince años y a la tasa de interés fijada por la Ley ocho mil ciento cuarenta y siete.
6. Fijar el período de gracia que el FIDEICOMISO considere apropiado, el cual no podrá exceder de tres años.
7. Aprobar los presupuestos del Comité de Fideicomiso y las modificaciones que se requieran.
8. Aprobar la contratación de al menos una auditoría externa por año del Fideicomiso.
9. Colaborar con el FIDUCIARIO en todo lo que requiera para la buena marcha del Fideicomiso.
10. Evitar el remate de bienes dados en garantía en los banco estatales y otras entidades financieras y presentar recomendaciones técnicas para los pequeños y medianos productores con problemas financieros, afectados en su capacidad de pago.
11. Readecuar los pasivos originados en actividades agropecuarias con instituciones financieras, incluso

la compra de cartera de los entes financieros autorizados por el fideicomiso.

12. Presentar al FIDUCIARIO un flujo de caja sobre las necesidades de efectivo, para que programe los plazos de las inversiones.
13. Nombrar de su seno al Presidente y Vicepresidente del Comité, conforme al artículo 13 de la Ley ocho mil ciento cuarenta y siete.
14. Nombrar al Director Ejecutivo, conforme al artículo 14 de la Ley ocho mil ciento cuarenta y siete.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO, cumplirá con sus funciones sin injerencia alguna DEL FIDUCIARIO.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO realizará como mínimo, dos sesiones ordinarias al mes, en el día y la hora que se fije oportunamente; pudiendo realizar tantas sesiones extraordinarias como se requiera, previa convocatoria escrita a todos sus miembros, por parte de la Dirección Ejecutiva, a pedido del Presidente. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría.

CAPITULO SETIMO

DE LA FISCALÍA DEL FIDEICOMISO

CLÁUSULA DECIMO SETIMA: EL FIDEICOMISO tendrá una Fiscalía - bajo la jerarquía y supervisión del FIDEICOMITENTE - a cargo de un Fiscal, nombrado por FIDEICOMITENTE. El FISCAL ejercerá de las funciones generales de fiscalización y supervisión, sobre la administración y ejecución del Fideicomiso; y las siguientes funciones específicas:

1. Velar porque se cumpla con los acuerdos que tome EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO, dando el seguimiento respectivo a las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que celebre el mismo,
2. Requerir DEL FIDUCIARIO los informes contables y financieros, relacionados con la ejecución y manejo del Fideicomiso, velando porque los mismos estén acordes con los procedimientos y normas aplicables.
3. Velar porque EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, la DIRECCIÓN EJECUTIVA, y la UNIDAD TÉCNICA DEL FIDEICOMISO, estén actuando, en cuanto a las funciones y obligaciones que les corresponden, conforme a los términos del presente Contrato y a las demás normas vigentes y aplicables.
4. Fiscalizar las actuaciones DEL FIDUCIARIO en cuanto a las inversiones que se realicen con los recursos ociosos del Fideicomiso, conforme a lo que al respecto se establece en el presente Contrato;

así como todas las actuaciones DEL FIDUCIARIO, relacionadas con la ejecución y administración del Fideicomiso.

5. Informar AL COMITÉ DEL FIDEICOMISO, de cualquier situación irregular que detecte en cuanto a la ejecución y administración del Fideicomiso.
6. Realizar el arqueo de la Cajas Chica del FIDEICOMISO.
7. Cualquier otra que le solicite el COMITÉ DEL FIDEICOMISO y/o el FIDEICOMITENTE.

La Fiscalía del Fideicomiso contará con su propio presupuesto, siendo que los gastos de la misma serán cargados al patrimonio Fideicometido.

CAPITULO OCTAVO

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: EL FIDEICOMISO tendrá una DIRECCIÓN EJECUTIVA, a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO. El Director Ejecutivo estará bajo la dirección jerárquica DEL COMITÉ DEL FIDEICOMISO y ejercerá -entre otras- las siguientes funciones:

1. Asesorar al COMITÉ DEL FIDEICOMISO en todos los aspectos relacionados con la administración y ejecución del fideicomiso.
2. Convocar al COMITÉ DEL FIDEICOMISO, a sesiones ordinarias y a extraordinarias por instrucción del Presidente o en su defecto a solicitud escrita de los otros dos miembros DEL COMITÉ DEL FIDEICOMISO o por solicitud expresa del Fiscal.
3. Confeccionar, junto con el Presidente DEL COMITÉ DEL FIDEICOMISO, las respectivas agendas, para las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
4. Participar de las Sesiones DEL COMITÉ DEL FIDEICOMISO donde tendrá derecho a voz pero sin voto.
5. Preparar las Actas de las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias que celebre EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO para que se firmen a la sesión siguiente.
6. Comunicar los acuerdos tomados por EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO y dar seguimiento al cumplimiento y/o ejecución de los mismos.
7. Dirigir la Unidad Técnica del Fideicomiso.
8. Nombrar junto con la Jefatura de la Unidad Técnica, al personal técnico de ésta Unidad.

9. Brindar el apoyo que requieran la Unidad Técnica y la Fiscalía.
10. Velar por el debido cumplimiento de los objetivos del fideicomiso.
11. Cualquier otra que le encomiende EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: El personal de la Dirección Ejecutiva, será nombrado por esta, y estará a cargo del Director Ejecutivo, para todos los efectos. La Dirección Ejecutiva tendrá su propio presupuesto, siendo que los gastos de la misma serán cargados al patrimonio Fideicometido.

CAPITULO NOVENO

DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL FIDEICOMISO

CLÁUSULA VIGÉCIMA: El COMITÉ DEL FIDEICOMISO, queda facultado para establecer dentro DEL FIDEICOMISO, bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva, una UNIDAD TÉCNICA, encargada de la administración y ejecución DEL FIDEICOMISO, cuyos costos serán cargados al patrimonio Fideicometido. La Unidad Técnica contará con un presupuesto propio, el cual junto con sus modificaciones, será aprobado por EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO. La Unidad Técnica estará a cargo de un Jefe y podrá contratar el personal técnico y administrativo que se requiera para su funcionamiento, previa aprobación del COMITÉ DEL FIDEICOMISO. La Unidad Técnica tendrá -entre otras- las siguientes funciones:

1. Analizar y presentar la recomendación técnica de las solicitudes hechas por los beneficiarios del Fideicomiso, al COMITÉ DEL FIDEICOMISO para su aprobación o rechazo.
2. Asesorar AL COMITÉ DEL FIDEICOMISO, en todos los aspectos técnicos relacionados con la administración y ejecución DEL FIDEICOMISO, en especial aquellos que se refieren al Programa de Crédito.
3. Colaborar con EL FIDUCIARIO en todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de la finalidad DEL FIDEICOMISO y su administración y ejecución.
4. Proponer, con la anuencia de la Fiscalía del Fideicomiso, ante EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO, la aprobación o modificación de los reglamentos, manuales y procedimientos que se requieran para la administración y ejecución DEL FIDEICOMISO.
5. Coordinar con el Fiduciario la formalización de los créditos debidamente aprobados por el Comité del Fideicomiso.
6. Seguimiento administrativo y financiero a los proyectos financiados con recursos del Fideicomiso.
7. Coordinar con el Fiduciario la adquisición de bienes y servicios establecidos en el Contrato de

Fideicomiso, previa aprobación del Comité del Fideicomiso.

8. Cualquier otra que le asigne EL FIDUCIARIO o el FIDEICOMITENTE, para la buena marcha DEL FIDEICOMISO.

CAPITULO DÉCIMO

DE LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

CLÁUSULA VIGÉCIMA PRIMERA: EL FIDUCIARIO devengará por su gestión dentro del presente Fideicomiso, en concepto de honorarios, la suma de **CUATRO MILLONES DE COLONES MENSUALES**, pagadero por mes vencido.

CLÁUSULA VIGÉCIMA SEGUNDA: Con cargo exclusivamente a los Honorarios del FIDUCIARIO, este, dotará al FIDEICOMISO, entendido como **COMITÉ DEL FIDEICOMISO, DIRECCIÓN EJECUTIVA, FISCALIA** y demás órganos del FIDEICOMISO, de la infraestructura física necesaria para su operación. La Dirección Ejecutiva, queda facultada para la contratación y arrendamiento de un local adecuado para el buen funcionamiento del Fideicomiso.

CLÁUSULA VIGÉCIMA TERCERA EL FIDUCIARIO, previo consentimiento por parte del **COMITÉ DEL FIDEICOMISO**, queda autorizado para pagar con cargo al patrimonio Fideicometido, los impuestos y cargas tributarias que pesen sobre EL FIDEICOMISO, conforme a la Ley; así como cargar al patrimonio Fideicometido, los costos de la Unidad Técnica, la Dirección Ejecutiva y la Fiscalía conforme al presupuesto anual de las mismas.

CLÁUSULA VIGÉCIMA CUARTA: EL FIDUCIARIO podrá cargar al patrimonio Fideicometido, con la debida justificación y previa autorización DEL **COMITÉ DEL FIDEICOMISO**, cualquier gasto extraordinario, que se genere en la administración y ejecución DEL FIDEICOMISO.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DEL PLAZO DEL FIDEICOMISO

CLÁUSULA VIGÉCIMA QUINTA El presente Contrato de Fideicomiso se establece por un plazo de tres meses, contado a partir del día diez de noviembre de dos mil dos; en el entendido que su validez, queda sujeta a que se emita el respectivo refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

El presente Contrato podrá resolverse antes del advenimiento del plazo, si concurrieren cualesquiera de las causales que establece el artículo 659 del Código de Comercio.

No obstante lo anterior, EL FIDEICOMITENTE, se reserva el Derecho de resolver unilateralmente, en cualquier tiempo antes del advenimiento del plazo el presente Contrato de Fideicomiso; sin incurrir por

ello en responsabilidad alguna ante EL FIDUCIARIO; si así lo considerarse conveniente para sus intereses y los intereses del propio Fideicomiso, para lo cual deberá dar aviso al FIDUCIARIO con una semana de anticipación.

En el evento de que se diese la resolución normal - por cumplimiento del plazo - o anticipada del Fideicomiso; la totalidad del patrimonio Fideicometido, será traspasado, conforme a la Legislación vigente AL FIDEICOMITENTE, o a quien éste, jurídicamente facultado para ello, designe.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

CLÁUSULA VIGÉCIMA SEXTA: Las partes se reservan el Derecho de modificar en todo o en parte el presente Contrato de Fideicomiso, suscribiendo para ello los adenddum que sean necesarios, siempre y cuando dichas modificaciones estén en concordancia con las normas jurídicas que generaron la existencia DEL FIDEICOMISO. Salvo las modificaciones esenciales del Contrato de Fideicomiso, las cuales requerirán el refrendo de la Contraloría General de la República.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CLÁUSULA VIGÉCIMA SETIMA: Las partes acuerdan que cualquier conflicto que surja entre ellas, en relación con la administración y ejecución DEL FIDEICOMISO, que no pueda ser resuelto por acuerdo de las mismas, podrá ser sometido a conocimiento y resolución de un Tribunal de Conciliación y/o Arbitraje, de la Cámara de Comercio de Costa Rica; sometiéndose las partes al fallo que emita el Tribunal de que se trate, de conformidad con la Ley 7727 “Ley Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción De La Paz Social”; conforme lo que establece el respectivo Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica.

En fe de lo anterior, firmamos en San José, a los ⁰²~~01~~ días del mes de noviembre de dos mil dos.

FIDEICOMITENTE

FIDUCIARIO